



## Observaciones al Proyecto de Iniciativas de Reforma y Adiciones a la Constitución y a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Es motivo de gran preocupación para esta Federación el contenido del artículo tercero transitorio, que pretende introducir la posibilidad de que la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no concluya al frente de dicho organismo el periodo para el que legalmente fue designada.

Según se desprende de los artículos segundo y tercero transitorios, los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional se mantendrán en su encargo hasta concluir el periodo para el que fueron designados, pero se establece un plazo de sesenta días para elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Al respecto, el Dictamen indica que la Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores realizará una auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. Ante esto, la actual Presidenta de la Comisión Nacional se encontraría sujeta a ser ratificada por parte del Senado o a ser integrada a una terna de candidatos.

Desde 1992, los organismos públicos defensores de derechos humanos se consagraron constitucionalmente, lo que significa que tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los estados decidieron darles el mayor rango jerárquico dentro del sistema jurídico mexicano.



## FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

---

Se promulgó la correspondiente ley federal. Conforme al procedimiento establecido en tal ley fue designada la actual Presidenta de la Comisión Nacional. La propuesta correspondió al Ejecutivo y la designación a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Por tanto, revocar esa designación retroactivamente no sólo sería a todas luces y escandalosamente violatorio del artículo 14 constitucional, sino que constituiría una burla al órgano parlamentario que hizo la designación.

Las comisiones de derechos humanos en nuestro país han corrido con diversa suerte en cuanto a su eficacia, pero nadie puede desconocer que han logrado en muchas ocasiones detener, revertir y propiciar que se sancionen los abusos de poder; reducir la práctica de la tortura; impulsar una conciencia ciudadana que rechaza la resignación ante las arbitrariedades de los gobernantes antaño visualizadas como fatales, y hacer valer los derechos de decenas de miles de quejosos.

Querer sustituir a la titular de la Comisión Nacional en un plazo perentorio por la única razón de que se modificaría el procedimiento de designación, además de que echaría por la borda la valiosa experiencia acumulada y desconocería la determinación plenamente legítima del Congreso de la Unión, implicaría romper la continuidad institucional del *Ombudsman*.  
La transición hacia fórmulas de elección más democráticas no puede ser ruptura sino, precisamente, cambio paulatino y gradual. Así pues, de modificarse el procedimiento mediante el cual se designa al *Ombudsman* nacional, el nuevo método para la designación habría de ponerse en práctica una vez que concluya el periodo de la actual Presidenta.



## FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

---

Como en el mismo sentido lo señala la doctrina, el nombramiento del *Ombudsman* no debe ser *objeto de negociación política* y quien lo ejerza *no puede ser destituido si no es a través del mismo sistema de responsabilidad que se aplica a los magistrados del más alto tribunal...*, y una regla de oro para el *Ombudsman* es que no debe ni puede ser amortiguador de disputas políticas (Carpizo, Jorge, *Derechos Humanos y "Ombudsman"*, pp. 53 y 54).

Sería tan grave que se mantuviera el contenido del artículo tercero transitorio, que de no eliminarse no le encontraríamos sentido a opinar sobre el resto del dictamen.